"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 77 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 28 FEB. 2024

VISTO:

Que, el Memorándum N° 153-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 19 de febrero del 2024, la Dirección dispone se proyecte Resolución Directoral declarando Improcedente la solicitud de la señora Teodora Mercedes Miranda Rendon, de fecha 30 de enero del 2024, sobre reconocimiento y pago de reintegro de los incrementos sobre el porcentaje del 16 % de cada uno de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; Oficio N° 27-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca; Informe Legal N° 18-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, escrito de fecha 30 de enero del 2024, la señora **TEODORA MERCEDES MIRANDA RENDÓN**, solicita **reconocimiento y pago de reintegro de los incrementos sobre el porcentaje del 16% de cada uno de los Decretos de Urgencia, contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, de su remuneración mensual en planilla regular y continua, haciéndose extensivo el pago de dicho beneficio económico respecto a los devengados e intereses legales dejados de percibir, liquidación que se practicará en ejecución de sentencia desde la fecha que data dicho dispositivo legal hasta la actualidad y previa la liquidación a establecerse.** Asimismo señala que cuando entró en vigencia el dispositivo legal antes anotado, la Administración Pública le ha reconocido dichos beneficios en un porcentaje menor y no como establece la norma, sin haber considerado el porcentaje de los incrementos que es del 16% de cada uno que establece el art. 2°, de dichos Decretos de Urgencia; por lo que solicita se le reconozca el reintegro y posteriormente se incremente en sus planillas regular y continua, así como se reconozca los devengados y los intereses legales dejados de percibir del beneficio tantas veces señalado;

Mediante Informe N° 27-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 08 de febrero del 2024, el Jefe de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, indica que se procedió a buscar los documentos en el legajo personal de la mencionada servidora, obteniéndose como resultado la no existencia de ningún documento relacionado a lo solicitado esto sobre la Ley; para lo cual mediante Oficio N° 0169-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-OP, de fecha 08 de febrero del 2024, la Jefe de la Oficina de Personal remite el Informe N° 27-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL;

Que, con Informe Legal N° 18-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluye y recomienda, en mérito a lo expuesto precedentemente, respecto a lo solicitado por la señora **TEODORA MERCEDES MIRANDA RENDÓN, sobre reconocimiento y pago de reintegro de los incrementos sobre el porcentaje del 16% de cada uno de los decretos de Urgencia, contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, de su remuneración mensual en planilla regular y continua, haciéndose extensivo el pago de dicho beneficio económico respecto a los devengados e intereses legales dejados de percibir, liquidación que se practicará en ejecución de sentencia desde la fecha que data dicho**

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 77 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 28 FEB. 2024

dispositivo legal hasta la actualidad y previa la liquidación a establecerse; en consecuencia se debe declarar IMPROCEDENTE, en razón a lo dispuesto según Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y al ser dejadas sin efecto los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99; así como también teniendo en cuenta el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativa y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, mediante Memorándum N° 153-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 19 de febrero del 2024, la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, dispone se proyecte Resolución Directoral declarando Improcedente la solicitud de la señora Teodora Mercedes Miranda Rendon, de fecha 30 de enero del 2024, sobre reconocimiento y pago de reintegro de los incrementos sobre el porcentaje del 16 % de cada uno de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, a partir del 13 de setiembre de 2013, los recurrentes se encuentran comprendida en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su condición de servidores asistenciales de la Salud;

Que, asimismo, para asegurar la aplicación de la nueva política, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 estableció que a partir de su entrada en vigencia al personal de la salud comprendido en dicha norma ya no le sería aplicable el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto legislativo N° 276 y normas complementarias, así como tampoco los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto legislativo N° 276°, ni las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Ello debido a que el Decreto Legislativo N° 1153 creó un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de la salud bajo su ámbito;

Que, según Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, en la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que se derogue o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº ٣٣ -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 28 FEB. 2024

los siguientes artículos y disposiciones legales: (...) 21. Decreto Supremo N° 090-96, que otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; 22. Decreto de Urgencia N° 098-96, que incluye a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559 dentro de los alcances de bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 090-96; 23. Decreto de Urgencia N° 073-97, que otorga una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública; 24. Decreto de Urgencia N° 011-99, que otorga una bonificación especial a favor de personal del Sector Público. El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y en el presente caso al ser dejadas sin efecto los Decretos de Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago de lo solicitado por la recurrente;

Que, según el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala; "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)";

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; con respecto al **reconocimiento y pago de reintegro de los incrementos sobre el porcentaje del 16% de cada uno de los decretos de Urgencia, contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, de su remuneración mensual en planilla regular y continua, haciéndose extensivo el pago de dicho beneficio económico respecto a los devengados e intereses legales dejados de percibir, liquidación que se practicará en ejecución de sentencia desde la fecha que data dicho dispositivo legal hasta la actualidad y previa la liquidación a establecerse;** en consecuencia no procede lo solicitado por la recurrente, en razón a lo dispuesto según Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y en el presente caso al ser dejadas sin efecto los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99; así como también teniendo en cuenta el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativa y normativamente de la

Scanned with CamScanner

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 334 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 28 FEB. 2024

Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por la Señora **TEODORA MERCEDES MIRANDA RENDÓN, sobre reconocimiento y pago de reintegro de los incrementos sobre el porcentaje del 16% de cada uno de los Decretos de Urgencia, contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, de su remuneración mensual en planilla regular y continua, haciéndose extensivo el pago de dicho beneficio económico respecto a los devengados e intereses legales dejados de percibir, liquidación que se practicará en ejecución de sentencia desde la fecha que data dicho dispositivo legal hasta la actualidad y previa la liquidación a establecerse;** teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre de 2013, según el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y en el presente caso al ser dejadas sin efecto los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99; así como también teniendo en cuenta el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativamente y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las demás Oficinas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la Publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
FECHA 29 FEB 2024
Hora: 11:07
N° Folios: 02
Firma:

JEBH-DGHRDC/MARG.AJ
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ Solicitante ()
- ✓ Legajos ()
- FOLIOS. (04)

29/02/24
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN

AV. LARRY JHONSON S/N cuadra
26 Esquina MARTIRES DE UCHURACAY - Barrio Mollepampa
Teléfonos: 076599030 - 076599037 - Anexo 223

29/02/24
DNI 29300893

Scanned with CamScanner